

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 7 DE AGOSTO DE 2002

Nº 24,612

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 98

(De 5 de agosto de 2002)

"POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS." ..... PAG. 3

### MINISTERIO DE SALUD

#### RESOLUCION Nº 062

(De 15 de julio de 2002)

"QUE ORDENA EL RETIRO DEL MERCADO DEL PRODUCTO TINSET 50MG/ML GEL TOPICO Y SUSPENDE SU REGISTRO SANITARIO." ..... PAG. 3

### MINISTERIO DE VIVIENDA

#### RESOLUCION Nº 165-2002

(De 30 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE DESAFECTAN LAS SERVIDUMBRES DEL ANTIGUO FERROCARRIL DE BUGABA A PUERTO ARMUELLES QUE AFECTAN LA FINCA Nº 2054 DEL MUNICIPIO DE BUGABA, ADEMAS DE LAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS CORREGIMIENTOS QUE PERTENECEN A ESE DISTRITO." ..... PAG. 6

#### RESOLUCION Nº 166-2002

(De 30 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE DESAFECTA LA SERVIDUMBRE DEL ANTIGUO CAMINO LA PULIDA, UBICADO ENTRE LAS CALLES LA PROVIDENCIA Y LA VIA DOMINGO DIAZ ENTRE LAS FINCAS Nº 258449 Y LA FINCA Nº 4373, LOCALIZADAS EN LA URBANIZACION SAN CRISTONAL, CORREGIMIENTO DE RIO ABAJO." ..... PAG. 8

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

#### RESOLUCION Nº AG-0343-2002

(De 25 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE CREA LA ADMINISTRACION REGIONAL DE ANAM COMARCA GNOBE BUGLE." ..... PAG. 9

### BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### RESUELTO Nº 03-02

(De 22 de julio de 2002)

"AUTORIZAR AL SEÑOR JAMES JASON THORP GUERRA, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 4-142-514, GERENTE DE LA SUCURSAL DE LA CONCEPCION, ZONA DE CHIRIQUI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FIRMEN TODOS LOS CONTRATOS PRIVADOS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE PRESTAMOS HASTA LA SUMA DE VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)." ..... PAG. 11

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

#### RESOLUCION Nº 47/2002

(De 16 de mayo de 2002)

"APROBAR LA INSCRIPCION DEL HOSPITAL FAMILIAR VILLA CONTENTA, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, A FIN DE QUE LA MISMA PUEDA ACOGERSE A LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEY Nº 8 DE 1994." ..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/2.40

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO N° S-15-2001

(De 18 de julio de 2001)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL SEÑOR JOAQUIN MENDEZ  
POLANCO, REPRESENTANTE LEGAL DE REFRESCOS NACIONALES, S.A.”

..... PAG. 15

CONTRATO N° S-22-01

(De 26 de octubre de 2001)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y ROBERTO PASCUAL QUINZADA,  
REPRESENTANTE LEGAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A.”

..... PAG. 23

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO N° 10

(De 30 de julio de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 10 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2,001.”

..... PAG. 28

ACUERDO N° 11

(De 30 de julio de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 1 DEL 20 DE MARZO DEL 2,001.”

..... PAG. 29

### COMARCA NGOBE-BUGLE CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE BESIKO

ACUERDO N° 09

(De 18 de septiembre de 2001)

“POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS  
TASA, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO  
DEL MUNICIPIO DE BESIKO.”

..... PAG. 31

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA ..... PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 41

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 98  
(De 5 de agosto de 2002)**

**“Por el cual el Órgano Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: CONVOCAR** a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, a iniciarse desde el día lunes 12 de agosto de 2002 hasta el día miércoles 21 de agosto de 2002 inclusive, para conocer de los siguientes asuntos:

1. Proyecto de Ley “Por el cual se modifican algunos artículos del Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971, modificado por la Ley 13 de 28 de julio de 1987 y por la Ley 16 de 29 de noviembre de 1987 y se dictan otras disposiciones”.
2. Proyecto de Ley “Por el cual se modifican, subrogan y adicionan algunos artículos de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación”.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia

**MINISTERIO DE SALUD  
RESOLUCION N° 062  
(De 15 de julio de 2002)**

Que ordena el retiro del mercado del producto  
**TINSET 50MG/ML GEL TÓPICO** y suspende su registro sanitario

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

**En uso de sus facultades legales y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el día trece (13) de junio de 2002 se realizó una inspección de control de calidad post registro sanitario a la empresa Droguería C. G De Haseth & Cia. S.A., ubicada en Vía Cincuentenario Final, cuyo representante legal es el Señor Christian De Haseth.

Que de dicha diligencia se levantó un acta de inspección calendada trece (13) de junio de 2002, la cual se encuentra suscrita por el inspector de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y por el responsable del establecimiento.

Que en dicha diligencia se tomaron muestras del producto **TINSET 50MG/ML GEL TÓPICO**, elaborado por Janssen Cilag, S.A. de C.V., con número de registro sanitario R-46624, número de lote 1 FBY1 y fecha de expiración junio de 2003.

Que las muestras del lote antes señalado fueron evaluadas, a fin de comprobar si este producto cumple con el requisito de etiquetado en el envase primario y secundario, aprobado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que la muestra del envase secundario del producto retirado de la empresa Droguería C.G. De Haseth & Cía., S.A., fue comparada con la aprobada por esta Dirección; encontrándose que el envase secundario y primario del producto no tiene impreso la nueva razón social del fabricante y le hace falta las condiciones de almacenamiento, leyenda que exige el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, la cual aparece visible en el proyecto de etiqueta aprobado para la renovación del registro sanitario.

Que el laboratorio fabricante se comprometió por medio de nota a colocar la nueva razón social (Janssen Cilag), a partir del 5 de marzo de 2002.

Que de acuerdo a la Ley 1 de 10 de enero de 2001 se prohíbe la comercialización de productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del registro sanitario y los proveedores serán responsables con respecto al consumidor.

Que el producto antes mencionado no se puede comercializar en las condiciones antes señaladas, ya que representa un riesgo para salud de la población.

Que es función del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la empresa Droguería C.G. De Haseth & Cía. , S.A. el retiro del mercado del producto **TINSET 50MG/ML GEL TÓPICO**, elaborado por Janssen Cilag, S.A. de C.V., con número de registro sanitario R-46624, por contravenir las normas contenidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto 178 de 12 de julio de 2001.

**SEGUNDO:** Suspender el registro sanitario No. R-46624, hasta que el producto antes mencionado cumpla con el requisito de envase aprobado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud.

**TERCERO:** Advertir que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración y/o apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.  
Ley 1 de 10 de enero de 2001.  
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LIC. RALPH CARL ANDERSON  
Director Nacional de Farmacia y Drogas  
Encargado

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION N° 165-2002  
(De 30 de julio de 2002)**

“Por la cual se desafectan las servidumbres del antiguo ferrocarril de Bugaba a Puerto Armuelles que afectan la finca No.2054 del Municipio de Bugaba, además de las que se encuentran dentro y fuera de los ejidos de los corregimientos que pertenecen a ese Distrito”.

**EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Bugaba, provincia de Chiriquí, elevó solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas para que le sean traspasadas las servidumbres del antiguo ferrocarril de Bugaba a Puerto Armuelles, que afectan la finca No.2054 del Municipio de Bugaba, además de las que se encuentran dentro y fuera de los ejidos de los corregimientos que pertenecen a ese Distrito.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal “q” del artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que en las servidumbres en referencia, del antiguo ferrocarril de Bugaba a Puerto Armuelles, se encuentran diversas edificaciones y las personas que tienen derechos posesorios sobre los mismos han presentado solicitudes de compra de los terrenos al Municipio de Bugaba a título oneroso, imposibilitándosele al mismo hacer las ventas porque no han sido traspasados aún estos terrenos.

Que en el informe técnico No.24-2002 de 20 de junio de 2002, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, se recomienda desafectar las servidumbres del antiguo ferrocarril de Bugaba a Puerto Armuelles que afectan la finca municipal No.2054, y las que están dentro y fuera de los ejidos de los corregimientos de Aserrió de Gariché, Santo Domingo, Santa Marta, La Estrella, Sortová, La Concepción y Bugaba, por donde pasaba el ferrocarril, excepto los tramos que

cruzan calles y carreteras, para que puedan ser traspasadas al Municipio de Bugaba.

Que en fundamento a lo anteriormente expuesto;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Desafectar las servidumbres del antiguo ferrocarril de Bugaba a Puerto Armuelles, que afectan la finca No.2054 del Municipio de Bugaba, y las que están dentro y fuera de los ejidos de los corregimientos de Aserrió de Gariché, Santo Domingo, Santa Marta, La Estrella, Sortová, La Concepción y Bugaba, por donde pasaba el ferrocarril, excepto los tramos que cruzan calles y carreteras, para que puedan ser traspasadas al Municipio de Bugaba.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, al Municipio de Bugaba y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 2002.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.**

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

**RESOLUCION N° 166-2002  
(De 30 de julio de 2002)**

**EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES**

*"Por la cual se desafecta la servidumbre del Antiguo Camino La Pulida, ubicado entre las calles La Providencia y la Vía Domingo Díaz entre las fincas N° 258449 y la finca N° 4373, localizadas en la urbanización San Cristóbal, Corregimiento de Río Abajo"*

**CONSIDERANDO**

*Que en la Dirección General de Desarrollo Urbano se recibió solicitud formal de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, para la desafectación de un área de servidumbre conocida como Antiguo Camino La Pulida, la cual está en desuso al estar ocupada por viviendas ubicadas sobre el citado camino, entre la finca N° 258449 y la finca N° 4373, Urbanización San Cristóbal, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá.*

*Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el Literal "q" del Artículo 2 de la Ley N° 9 de enero de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.*

*Que la precitada servidumbre vial corresponde a un área ocupada por viviendas que forman parte de un proyecto desarrollado por la Caja de Seguro Social, que a su vez es de su propiedad, y se encuentran dentro de la finca N° 258449.*

*Que la servidumbre del Antiguo Camino La Pulida fue eliminada al construir las viviendas de la urbanización San Cristóbal, aprobada por la Dirección General de Catastro con el N° 87-44706 y por la Dirección General de Desarrollo Urbano con el Certificado N° 396 de 5 de abril de 1993.*



**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** *Desafectar el tramo del Antiguo Camino La Pulida ubicado entre la finca N° 205887 y la finca N°4373, del Corregimiento de Río Abajo, Urbanización San Cristóbal, Distrito de Panamá. Este Camino ha sido solicitado en donación a la Nación por la Caja de Seguro Social.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y a todas las entidades que de una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.*

**ARTICULO TERCERO:** *Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.*

**Fundamento Legal:** *Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.*

**Daño en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 2002.**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCION Nº AG-0343-2002**  
**(De 25 de julio de 2002)**

**“Por la cual se crea la Administración Regional de ANAM Comarca Gnöbe Buglé”**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N°41 de 1998 en su Artículo 5 señala: “Se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente...”(sic)

Que la referida Ley, en su Artículo 8 establece que "La Autoridad Nacional del Ambiente, tendrá permanencia institucional, cobertura territorial y presupuesto para cumplir las funciones a ella encomendadas. Se faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley".(sic)

Que la mencionada Ley establece, en su Artículo 96, que "La Autoridad Nacional del Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, todo lo relativo al ambiente y a los recursos naturales existentes en sus áreas".(sic)

Que la Ley N° 10 del 7 de marzo de 1997 señala, en su Artículo 45, "Cada ministerio o entidad autónoma, podrá crear direcciones o dependencias para la prestación de servicios y la ejecución presupuestaria o de proyectos, con el fin de promover el desarrollo sostenible mediante las actividades y programas que se ejecuten en la Comarca Ngöbe Buglé, tomando en cuenta la realidad multicultural de la Comarca".(sic)

La Ley N° 10 en su Artículo 50 "Además de las facultades legales y constitucionales, al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (ahora ANAM), también le corresponde con la participación efectiva de las Autoridades de la Comarca, velar por la conservación y utilización racional de los recursos naturales renovables, tales como la flora o cubierta forestal, los suelos, la fauna y las aguas subterráneas y superficiales existentes dentro de la Comarca".(sic)

Que el Decreto Ejecutivo N°194 del 25 de agosto de 1999, por la cual se adopta la Carta Orgánica Administrativa, que implementa la Ley N° 10 de 1997, de la Comarca Ngöbe Buglé; en su Artículo 223 señala "En la Comarca existirá las siguientes Direcciones de Ministerios, Entidades Autónomas y Semi-Autónomas:

1. ...
10. ANAM,
11. ..."(sic)

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se crea la Administración Regional Comarcal de la Autoridad Nacional del Ambiente para la Comarca Ngobe Buglé,

conforme lo establece la Ley No. 41 de 1998 y la Ley No. 10 de 1997, que crean la ANAM y la Comarca Ngobe Buglé, respectivamente.

**SEGUNDO:** Su funcionamiento responderá al nivel de responsabilidad de las Administraciones Regionales de la ANAM y, en consecuencia, brindará todos los servicios inherentes a sus funciones y roles en la Comarca Ngobe Buglé.

**TERCERO:** La creación y estructura de funcionamiento de la Administración Regional de la Comarca Ngobe Buglé responderá a los preceptos para aplicación de la Ley 41 de 1998, sus Leyes complementarias y el Decreto Ejecutivo N°207 de 2000.

Derecho: Ley N°41 de 1998, Ley N°10 de 1997, Decreto Ejecutivo N°194 de 1999, Decreto Ejecutivo N°207 de 2000.

Dada la Ciudad de Panamá a los veinticinco ( 25 ) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

***PUBLIQUESE Y CUMPLASE***

**RICARDO R. ANGUIZOLA M.**  
Administrador General

**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO N° 03-02  
(De 22 de julio de 2002)**

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO**  
En uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 13 del 25 de enero de 1973, modificada por las Leyes No. 86 del 20 de septiembre de 1973 y No. 19 del 29 de enero de 1974 es facultad del Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario dictar el Reglamento Interno del Banco.

Que a través de la Resolución No. 012-2000 fechada 10 de octubre del 2000, el Honorable Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, aprobó las modificaciones solicitadas al Manual de Crédito Normativo vigente del

Banco de Desarrollo Agropecuario, adecuándolas a las estructuras que actualmente están operando en el Banco.

Que una de estas modificaciones consiste en que los Comités de Sucursal autorizarán préstamos hasta por la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B./20,000.00) (Capítulo II, Normas Generales de Crédito, Acápito G, Nivel de Decisión), y que los Gerentes de Sucursal están facultados para firmar esos contratos privados y escrituras públicas de préstamos.

Que en virtud de que, se requiere adoptar un procedimiento legal con el objeto de adecuar las autorizaciones de firmas de los Gerentes de Sucursales en los contratos y escrituras públicas de préstamos, de modo rápido y expedito, hasta por la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B./20,000.00), el cual es el nivel de decisión de los Comités de Crédito de Sucursales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JAMES JASON THORP GUERRA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 4-142-514, vecino de la ciudad de Volcán, Gerente de la Sucursal de La Concepción, Zona de Chiriquí, para que en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, firmen todos los Contratos Privados y Escrituras Públicas de Préstamos hasta la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B./20,000.00), siempre y cuando hayan sido aprobados por el Comité de Crédito respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

**ABELARDO AMO ZAKAY**  
Gerente General

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
RESOLUCION N° 47/2002  
(De 16 de mayo de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud No.00682, por la señora María De Lourdes Fábrega de Ward, con cédula de identidad personal No.8-

153-2298, actuando como persona natural, para operar un proyecto de alojamiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, a fin de acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que la actividad a la cual se dedicará **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, es de alojamiento público turístico, bajo la denominación comercial "**HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**," la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998.

Que **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, propone la construcción y operación de alojamiento público turístico, el cual estará constituido por tres (3) habitaciones, restaurante con capacidad para 30 personas, spa, piscina y jacuzzi.

Que el proyecto presentado por **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, se encontrará ubicado en el Valle de Antón, Provincia de Coclé.

Que es importante señalar que el proyecto se desarrollará dentro de la Zona 4: Farallón, declarada Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional mediante Resolución de Gabinete No.43 de 13 de febrero de 1996.

Que en virtud de que el proyecto presentado por el **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, cumple con los requisitos exigidos, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

Que en la inversión proyectada por **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, supera la suma mínima exigida por la Ley 8 de 1994.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Ley No. 8 de 1994:

#### RESUELVE:

**APROBAR** la inscripción del **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilice en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles ~~que recaigan sobre la importación de materiales, equipo, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y~~

- equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
  5. Exoneración por veinte (20) años del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

A fin de desarrollar la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No.00682 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

**SOLICITAR** al **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,950.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**ADVERTIR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 8 de 1994 y Decreto de Gabinete No. 43 de 13 febrero de 1996.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRES AVELINO JAEN**  
Presidente, a.i.

**LIRIOLA PITTI L.**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES  
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO  
PAN/95/001  
MEF -MOP-MIVI-MEDUC-SALUD-P.N.U.D.****MINISTERIO DE EDUCACION  
CONTRATO N° S-15-2001  
(De 18 de julio de 2001)****SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO  
DE LECHE FLUIDA INTEGRAL**

Entre los suscritos a saber **DORIS ROSAS DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 4-62-578 en su condición de **MINISTRA DE EDUCACION** y el **LICENCIADO DOMINGO LATORRACA**, debidamente autorizado mediante la resolución N° 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, director del **PROYECTO de DINAMIZACIÓN** quienes en lo sucesivo se llamarán el **ESTADO** por una parte que en adelante se llamará el **CONTRATANTE** y por la otra el señor **JOAQUIN MÉNDEZ POLANCO**, varón, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-287-350 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **REFRESCOS NACIONALES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la ficha 277687, rollo 39974, imagen 46, del Registro Público, sección de personas mercantil y cuyas actividades están amparadas por la licencia comercial N° 7702 clase industrial, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, celebramos un contrato para el suministro, transporte y descarga en el sitio de 5,374,995 unidades de 8 onzas de Leche Fluida Integra que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de los Actos Públicos N° 3-01-2001, 3-02-2001 y 3-03-2001, en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: LA CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar la Leche Fluida Integra, a favor del **MINISTERIO DE EDUCACION/DIRECCIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y SALUD ESCOLAR**, con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos de los Actos Públicos 3-01-2001, 3-02-2001 y 3-03-2001 y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuatro con 89/100 Solamente (B/ I. 398,704.89) con carga a las partidas presupuestaria que a continuación le detallamos:

PARTIDA No.	VALOR (B/.)
0.07.1.5.001.02.01.201	400,425.28
0.07.1.5.001.02.04.201	767,388.49
0.07.1.5.001.02.05.201	153,541.75
0.07.1.5.001.02.12.201	77,349.37
<b>TOTAL</b>	<b>1,398,704.89</b>

del ejercicio fiscal 2001.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

**SEGUNDA:** El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato y sus anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de los Actos Públicos N° 3-01-2001, 3-02-2001 y 3-03-2001.
3. La oferta presentada por LA CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de los Actos Públicos N° 3-01-2001, 3-02-2001 y 3-03-2001.

**TERCERA:** LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro y entrega a que se refiere este contrato, de acuerdo al cuadro de distribución y el listado de escuelas identificadas en los renglones señalados con sus respectivas claves (Distritos), de la propuesta presentada por la empresa, tal como se señala en el anexo N°1 del presente Contrato y los Resuelto de Adjudicación N° 227, 228 y 229, del 4 de abril de 2001.

**CUARTA:** El Ministerio de Educación se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado para la Leche Fluida Integra que haya de suministrar LA CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas serán a cargo de la Contratista. Si la Leche Fluida Integra resulta de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que el Ministerio de Educación, rechace la misma y exija el reemplazo de ésta, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

**QUINTA:** LA CONTRATISTA garantiza la Leche Fluida Integra suministrada por el período escolar, contado a partir de la aceptación final por parte del Ministerio de Educación.

LA CONTRATISTA se obliga para con el Ministerio de Educación a reemplazar con Leche Fluida Integra nueva, aquellas que resulten defectuosas o deficientes y someterlas a las pruebas de aceptación por parte del Ministerio de Educación.



En este caso, todos los gastos en que incurra serán por cuenta de LA CONTRATISTA.

**SEXTA:** Los pagos que tenga que hacer el Ministerio de Educación a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este contrato, se efectuarán como se establece en la cláusula forma de pago y el procedimiento de presentación de cuentas del capítulo III- condiciones especiales.

**SEPTIMA:** Para responder por todas y cada una de la cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas, LA CONTRATISTA presenta la fianza del cumplimiento N° 81B41553 expedido por, ASSA Compañía de Seguros, S.A. a favor de El Ministerio de Educación y de la Contraloría General de la República, por la suma de B/. 139,870.49 que representa el 10% del valor total de este contrato.

LA CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la fianza de cumplimiento por el tiempo de duración de este contrato.

**OCTAVA:** LA CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a el Ministerio de Educación respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

**NOVENA:** LA CONTRATISTA declara presentar una póliza de seguros para cubrir los daños o perjuicios causados, así como los causados a terceros en el curso de la ejecución del Contrato, de conformidad con lo que establece el Capítulo III, Condiciones Especiales - punto 17 del Pliego de Cargos (Póliza N° 7105508J).

**DÉCIMA:** En la eventualidad de que por cualquier razón el proveedor no pueda cumplir con alguna (s) entrega (s), en la fecha establecida o periodicidad programada en el cuadro de distribución, dicha cantidad no podrá bajo ningún concepto, ser acumulada sobre las entregas subsiguientes.

Las cantidades de productos que resulten de las entregas, no cumplidas serán rebajadas de la asignación en el contrato; a la vez que se le impondrá al contratista una multa equivalente al 20% del valor de esa(s) entrega(s) no cumplidas, la cual será deducida de cualquiera de los pagos que haya que hacerle al contratista, con el agravante de que reincidir en el incumplimiento pueda dar motivo a la resolución del contrato. El Ministerio de Educación podrá comprometer el saldo que resulte de las entregas incumplidas por LA CONTRATISTA.

Esta norma se dejará de aplicar únicamente en casos en que las entregas se dejen de efectuar por razones no atribuibles a LA CONTRATISTA en cuyo

caso la entrega se efectuará en la fecha posterior inmediata (día hábil) con la respectiva sustentación del Director de la escuela o la persona autorizada para recibir los productos. Dicha sustentación deberá aparecer registrada en la factura de entrega.

**DECIMA PRIMERA:** El Estado con cargo a la partida presupuestaria N° 0.07.1.5.001.01.01.169 del período fiscal 2001 aportará la suma de (Cuarenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Un Balboas con 15/100 (B/ 41,961.15) que representa el 3% del valor de este contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento del proyecto firmado con el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional.

**DECIMA SEGUNDA:** Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
2. La conveniencia del Estado de dar por terminado, por lo cual dará previo aviso por escrito a la Empresa con un término no menor de treinta (30) días de anticipación.
3. Las disposiciones previstas en el artículo 104 de la ley 56 de diciembre de 1995.
4. Se entenderá igualmente por incumplimiento del contrato cualquier violación a las normas especiales, en materia de calidad, almacenamiento, fabricación y demás componentes que guarden relación con la materia.

**DÉCIMA TERCERA:** La empresa no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Estado por cualesquiera que sean las causales de disolución de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA:** Para el mantenimiento y almacenaje de la Leche "Larga Vida", LA CONTRATISTA deberá proporcionar a las escuelas las tarimas para el estibamiento adecuado. También realizará inspecciones periódicas y recomendar medidas para el control de roedores y otras alimañas que puedan deteriorar el producto.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias, a fin de que las fumigaciones que se tengan que hacer, no afecten la salud de los niños, ni contaminen los alimentos y el medio ambiente. Deben ser hechas por profesionales en la materia.

En el caso de la leche en frío, cuando se trate de escuelas con doble jornada, la empresa deberá proporcionar equipo de refrigeración para mantener en frío la asignación de los grupos vespertinos; en caso contrario deberá hacer las entregas una en cada período.

**DÉCIMA QUINTA:** El termino de duración de este contrato es del día 12 de marzo de 2001 hasta el 31 de diciembre; sin embargo, en caso de presentarse situaciones que produzcan la paralización de las clases, las partes acordarán la forma de entrega posterior del producto a los centros educativos u otras actividades que determine el Ministerio de Educación.

**DÉCIMA SEXTA:** LA CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de Mil Trescientos Noventa y Ocho Balboas con 70/100 (B/ 1,398.70) y de conformidad con la ley 45 del 14 de noviembre de 1995.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de dos mil uno (2001).

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**DOMINGO LATORRACA**  
Director Nacional del Proyecto  
de Dinamización

**POR LA CONTRATISTA**

**JOAQUIN MENDEZ POLANCO**  
Céd. 8-287-350  
REFRESCOS NACIONALES, S.A.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO DE INVERSIONES**  
**EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**  
**PAN /95/001**

**ADDENDA No. 1 AL CONTRATO Nº S-15-2001 ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA REFRESCOS NACIONALES, S.A. PARA EL SUMINISTRO DE LECHE FLUIDA PARA EL PROGRAMA DE NUTRICIÓN ESCOLAR.**

Entre los suscritos a saber **DORIS ROSAS DE MATA**; mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 4-62-578; en su condición de **MINISTRA DE EDUCACIÓN** y **DOMINGO LATORRACA M**; con cédula

de identidad personal N° 8-235-804 en su condición de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado mediante la Resolución de Gabinete N° 55 del 3 de marzo de 1995, quienes en lo sucesivo se llamarán El Estado por una parte y por la otra JOAQUÍN MÉNDEZ POLANCO varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-287-350 de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de REFRESCOS NACIONALES, S.A. debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la ficha 277687, rollo 39974, imagen 46 del Registro Público, Sección Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia industrial N° 7702, Clase B, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° S-15-2001, suscrito entre las partes el 18 de julio de 2001; para el suministro, transporte y descarga en las escuelas de 5,374,995 unidades de 8 onzas de leche fluida integra

PRIMERA: La cláusula primera del Contrato N° S-15-2001 del 18 de julio de 2001 donde se lee:

**PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar la leche fluida integra, a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN/DIRECCIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y SALUD ESCOLAR, con las características, y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos de los Actos Públicos 3-01-2001, 3-02-2001 y 3-03-2001 y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuatro balboas con 89/100 solamente (B/.1,398,704.89) con cargos a las partidas presupuestarias tal y como se detallan a continuación:**

Partida N°	Valor
0.07.1.5.001.02.01.201	B/.400,425.28
0.07.1.5.001.02.04.201	B/.767,388.49
0.07.1.5.001.02.05.201	B/.153,541.75
0.07.1.5.001.02.12.201	B/. 77,349.37
<b>TOTAL</b>	<b>B/. 1,398,704.89</b>

del ejercicio fiscal 2001.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

Debe leerse:

**PRIMERA:** LA CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar las leche fluida integra, a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN/DIRECCIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y SALUD ESCOLAR, con las características, costos y eficiencias señaladas de acuerdo a su oferta presentada el 18 de julio de 2001 por la suma de Un Millón Quinientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Un balboas con 57/100 solamente (1,598,491.57.); con cargo a las partidas presupuestarias tal y como a continuación se detalla:

Partida N°	Valor
0.07.1.5.001.02.01.201	B/. 400,425.28
0.07.1.5.001.02.04.201	B/. 767,388.49
0.07.1.5.001.02.05.201	B/. 153,541.75
0.07.1.5.001.02.11.201	B/.150,382.09
0.07.1.5.001.02.12.201	B/.111,692.95
0.07.1.5.001.02.13.201	B/.15,061.01
<b>TOTAL</b>	<b>B/.1,598,491.57</b>

**SEGUNDA:** Para responder por la cantidad adicional solicitada LA CONTRATISTA presenta el endoso N° 1 a la fianza de cumplimiento N° 81B41553 a favor del Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República por la suma de Diecinueve Mil Novecientos Setenta y Ocho Balboas con 67/100 solamente (B/.19,978.67) que representa el (10%) del valor por el cual se genera la presente Addenda N°1.

**TERCERA:** El Estado con cargo a la partida presupuestaria 0.07.1.5.001.01.01.169 del periodo fiscal 2001 aportará la suma de B/. 41,961.15 que representa el 3% del valor de este contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento del proyecto firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional. La erogación adicional para el mismo fin, es decir la suma de Cinco Mil Novecientos Noventa y Tres balboas con 60/100 solamente B/. 5,993.60 que genera la presente Addenda, será con cargo a la partida 0.07.1.5.001.01.01.169 del periodo fiscal 2001. El monto total a pagar en este concepto asciende a la suma de Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro balboas con 75/100 solamente (B/.47,954.75).

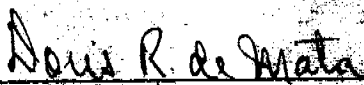
**CUARTA:** LA CONTRATISTA adherirá a esta Addenda N° 1, por la diferencia del monto original del Contrato N° S-15-2001, la cual es B/. 199,786.68 timbres fiscales por un valor de Ciento Noventa y Nueve balboas con 80/100 solamente (B/.199.80) y de conformidad con la ley 45 del 14 de noviembre de 1995.

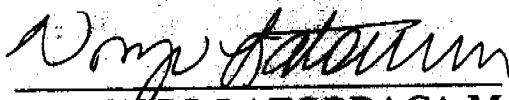
QUINTA: El Estado advierte que las entregas adicionales objeto de la presente Addenda al Contrato N°S-15-2001, es decir 765,657 unidades de 8 onzas de leche fluida integra, por un monto de B/. 199,786.68, serán entregadas a partir del primer día de clases del año lectivo 2002 (Lunes, 4 de marzo de 2002).

SEXTA: El resto de las obligaciones y términos del Contrato N° S-15-2001 se mantienen.

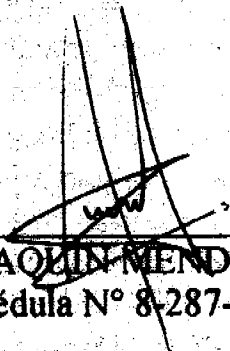
Para constancia de lo convenido se firma la presente Addenda N° 1, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de ~~DICIEMBRE~~ dos mil (2001).

EL ESTADO

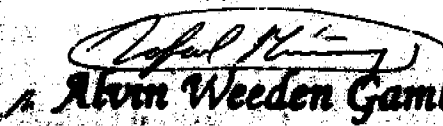
  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
 Ministra de Educación.

  
**DOMINGO LATORRACA M.**  
 Director Nacional del Proyecto de  
 Dinamización

LA CONTRATISTA

  
**JOAQUIN MENDEZ POLANCO**  
 Cédula N° 8-287-350

Refrendo:

  
**Alvin Weeden Gamboa**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES  
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001  
MIPPE-MOP-MIVI-ME-SALUD-P.N.U.D.****MINISTERIO DE EDUCACION  
CONTRATO N° S-22-01  
(De 28 de octubre de 2001)****SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN SITIO  
DE GALLETAS NUTRICIONALMENTE MEJORADAS**

Entre los suscritos a saber **DORIS ROSAS DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 4-62-578 en su condición de **MINISTRA DE EDUCACIÓN** y **DOMINGO LATORRACA M.**, debidamente autorizado mediante la Resolución N°55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, Director del **PROYECTO DE DINAMIZACIÓN** quienes en lo sucesivo representarán a **EL ESTADO** por una parte, y por la otra **ROBERTO PASCUAL QUINZADA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N°8-157-1563 y vecino de esta ciudad, en su calidad de representante legal de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 1951, Rollo 69, Imagen 275, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial N°7095 clase industrial, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, celebran un contrato para el suministro, transporte y entrega en sitio de Galletas Nutricionalmente Mejoradas que corresponde al Pliego de Cargos y Especificaciones del Acto Público N°3-5-2001, en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: LA CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar las Galletas Nutricionalmente Mejoradas, a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN/DIRECCIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y SALUD ESCOLAR**, con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos del Acto Público 3-5-2001 y de Acuerdo a su oferta presentada por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta Balboas con 32/100 (B/.1,447,750.32)**, con cargo a las partidas presupuestarias tal como se detallan a continuación:

▪ 0.07.1.5.001.02.01.201	223,971.73
▪ 0.07.1.5.001.02.02.201	378,967.58
▪ 0.07.1.5.001.02.03.201	81,685.90
▪ 0.07.1.5.001.02.04.201	687,503.20
▪ 0.07.1.5.001.02.06.201	75,621.91
<b>Total</b>	<b>1,447,750.32</b> y

del ejercicio fiscal 2001.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

**SEGUNDA:** El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato y sus anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Acto Público N°3-5-2001.
3. La oferta presentada por **LA CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público N°3-5-2001.

**TERCERA:** **LA CONTRATISTA** se compromete a efectuar el suministro y entrega a que se refiere este contrato, de acuerdo al cuadro de distribución y el listado de escuelas identificadas en los renglones señalados con sus respectivas claves (Distritos), de la propuesta presentada por la empresa, tal como se señala en el anexo N°1 del presente Contrato y el Resuelto de Adjudicación N°925 de 3 de agosto de 2001.

**CUARTA:** **EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado para las Galletas Nutricionalmente Mejoradas que haya de suministrar **LA CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas o análisis serán sufragados a cargo de la empresa, y si las Galletas Nutricionalmente Mejoradas resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO**, rechace la misma y exija el reemplazo de ésta, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

**QUINTA:** **LA CONTRATISTA** garantiza que la calidad de las Galletas Nutricionalmente Mejoradas suministradas durante el período escolar, contado a partir de la aceptación final por parte de **EL ESTADO**, y será de acuerdo con las características técnicas indicadas en el Capítulo IV del Pliego de Cargos del Acto Público N°3-5-2001.

**LA CONTRATISTA** se obliga, para con **EL ESTADO** a reemplazar con Galletas Nutricionalmente Mejoradas nuevas, aquellas que resulten



defectuosas o deficientes y someterlas a las pruebas de aceptación por parte de **EL ESTADO**.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de **LA CONTRATISTA**.

**SEXTA:** Los pagos que tenga que hacer **EL ESTADO** a **LA CONTRATISTA** por el suministro objeto de este contrato, se efectuarán de la manera como se establece en la cláusula forma de pago y el procedimiento de presentación de cuentas del Capítulo III Condiciones Especiales, del Pliego de Cargos del Acto Público 3-5-2001.

**SÉPTIMA:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas, **LA CONTRATISTA** presenta la fianza del cumplimiento N°85B50207 a favor de **EL ESTADO** y de la Contraloría General de la República, por la suma de B/144,775.03 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil. Setecientos Setenta Cinco Balboas con 03/100) que representa el 10% del valor total de este contrato.

**LA CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la fianza de cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de la Galletas Nutricionalmente Mejoradas.

**OCTAVA:** **LA CONTRATISTA** declara mantener una póliza de seguros para cubrir los daños o perjuicios causados, así como las causadas a terceros en el curso de la ejecución del Contrato, de conformidad con lo que establece el Capítulo III, Condiciones Especiales – punto 18 del Pliego de Cargos (Póliza N°47B04994B y Póliza N°05B400271 expedida por ASSA, Compañía de Seguros, S.A. el día 2 de julio de 2001).

**NOVENA:** En la eventualidad de que el proveedor no pueda cumplir con alguna (s) entrega (s), en la fecha establecida o periodicidad programada en el cuadro de distribución, dicha cantidad no podrá bajo ningún concepto, ser acumulada sobre las entregas subsiguientes.

Las cantidades de productos que resulten de las entregas no cumplidas, serán rebajadas de la asignación en el contrato; a la vez que se le impondrá a **LA CONTRATISTA** una multa equivalente al 20% del valor de esa(s) entrega(s) no cumplidas, la cual será deducida de cualquiera de los pagos que haya que hacerle a **LA CONTRATISTA** con el agravante de que de reincidir en el incumplimiento pueda dar motivo a la rescisión del contrato. **EL ESTADO** podrá comprometer el saldo que resulte de las entregas incumplidas por **LA CONTRATISTA**.

Esta norma se dejará de aplicar únicamente en casos en que las entregas se dejen de efectuar por razones no atribuibles a **LA CONTRATISTA**, en cuyo caso la entrega se efectuará en la fecha posterior inmediata (día hábil) con la

respectiva sustentación del Director de la escuela o la persona autorizada para recibir los productos. Dicha sustentación deberá aparecer registrada en la factura de entrega.

**DÉCIMA:** El ESTADO, con cargo a la partida presupuestaria N°0.07.1.5.001.01.01.169 del período fiscal 2001, aportará la suma de B/43,432.51 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Balboas con 51/100) que representa el 3% del valor de este contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento del proyecto firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional.

**DÉCIMA PRIMERA:** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que se establezcan, sin ningún costo adicional para el Ministerio de Educación.

**DÉCIMA SEGUNDA:** LA CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente al Ministerio de Educación respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA:** LA CONTRATISTA se obliga a variar los sabores de las Galletas, previa indicación de la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar del Ministerio de Educación, de acuerdo al grado de aceptabilidad de los beneficiarios.

Si aún variando los sabores, se comprueba que dichas Galletas causan rechazo por parte de los beneficiarios, que puede significar desperdicio del alimento, con la consecuente pérdida de dinero para el Estado, el CONTRATANTE podrá ajustar parcialmente los pedidos y de mantenerse esta situación de rechazo del alimento por el beneficiario, EL ESTADO optará por rescindir el contrato, por considerarlo no conveniente.

**DECIMA CUARTA:** Para el almacenamiento de las Galletas Nutricionalmente Mejoradas en los Centros de Acopio, LA CONTRATISTA deberá proporcionar tarimas para el estibamiento adecuado del producto. También realizará inspecciones periódicas y recomendar medidas para el control de roedores y alimañas que puedan deteriorar el producto a base de Control de Roedores "Pellets".

**DÉCIMA QUINTA:** Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
2. La conveniencia de **EL ESTADO** de darlo por terminado, para lo cual dará previo aviso por escrito a la Empresa con un término no menor de treinta (30) días de anticipación.
3. Las disposiciones previstas en el artículo 104 de la ley 56 de diciembre de 1995.
4. Se entenderá por incumplimiento del contrato cualquier violación a las normas especiales, en materia de calidad, almacenamiento, fabricación y demás componentes que guarden relación con la materia.

**DÉCIMA SEXTA:** **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL ESTADO** por cualesquiera que sean las causales de rescisión de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** El término de duración de este contrato es del día 6 de agosto hasta el 23 de noviembre de 2001; sin embargo, en caso de presentarse situaciones que produzcan la paralización de las clases, las partes acordarán la forma de entrega posterior del producto a los centros educativos u otras actividades que determine **EL ESTADO**.

**DÉCIMA OCTAVA:** **LA CONTRATISTA** conviene en que las Galletas Nutricionalmente Mejoradas tendrán las características técnicas indicadas en los Pliegos de Cargos, capítulo IV del Acto Público N°3-5-2001.

**DÉCIMA NOVENA:** **LA CONTRATISTA** adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Balboas con 75/100 (B/ 1,447.75) y de conformidad con la ley 45 del 14 de noviembre de 1995.

**VIGÉSIMA:** El presente contrato requiere del refrendo de la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

**POR EL ESTADO**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**DOMINGO LATORRACA**  
Director Nacional del Proyecto  
de Dinamización

**POR LA CONTRATISTA**

**ROBERTO PASCUAL QUINZADA**  
Céd. N° N-8-157-1563

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA**  
**ACUERDO N° 10**  
**(De 30 de julio de 2002)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.10 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2,001".

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**C O N S I D E R A N D O :**

**QUE:** En el Acuerdo No.10 del 21 de Agosto del 2,001, se traspasa un globo de terreno municipal a Título Gratuito, al Ministerio de Salud, para la construcción de un moderno Centro de Salud, en el Distrito de Capira.

**QUE:** Cada día y debido a la resección económica existentes en todo el país, los ingresos de las Arcas Municipales y de las Juntas Comunales son menos.

**QUE:** Las Instituciones a las que se le ha traspasado los Terrenos municipales, no han hecho trámites legales, no ha habido muestras de interés ni siquiera en el momento en que se les hizo el traspaso.

**QUE:** Se pueden presentar oportunidades, de que se nos compren estos terrenos, y a la vez estos ingresos servirán para minorizar la crisis económica existente en el Municipio de Capira.

**A C U E R D A :**

**PRIMERO:** DEROGAR COMO EN EFECTO SE DEROGAN EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO 10 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2,001.

**SEGUNDO:** REINVERTIR NUEVAMENTE AL MUNICIPIO, LOS TERRENOS MUNICIPALES ANTES TRASPASADOS AL MINISTERIO DE SALUD.

**TERCERO:** QUE DE APROBARSE EN UN FUTURO LA VENTA DE ESTOS TERRENOS POR PARTE DEL MUNICIPIO; EL PRODUCTO DE DICHA VENTA SERA PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO DE LAS 13 JUNTAS COMUNALES COMO LO SON LAS PARTIDAS DE PROYECTOS ESPECIALES, LA PARTIDA DE FUNCIONAMIENTO, Y LA PARTIDA DE SALUD.

**CUARTO:** COMUNICAR ESTA DECISION AL MINISTERIO DE SALUD.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DOS (2,002).

**H.R. FAUSTINO MORENO**  
Presidente  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

**GISELA MONTENEGRO**  
Secretaria  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.

APRUEBÉSE EL ACUERDO N° 10 DEL 30 DE JULIO DE 2002, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 10 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001".

DEVUELVA SE EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONSEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE,

**PEDRO ANGEL SATURNO C.**  
Alcalde del Distrito

**ACUERDO N° 11**  
(De 30 de julio de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.1 DEL 20 DE MARZO DEL 2,001".

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** En el Acuerdo No.1 del 20 de marzo del 2,001, se traspasa un Globo de Terreno Municipal a la Caja de Seguro Social, para la Instalación del Centro de Atención Primaria de Salud.

**QUE:** Cada día y debido a la resección económica existente en todo el país los Ingresos de las Arcas Municipales y de las Juntas Comunales son menos.

**QUE:** Las Instituciones a las que se les ha traspasado los Terrenos Municipales, no han hecho trámites legales, no ha habido muestra de interés ni siquiera en el momento en que se les hizo el traspaso.

**QUE:** Debido al poco interés del Seguro Social, con relación al Terreno a ellos traspasado hemos tenido que proceder en varias ocasiones, a gestionar la limpieza del área, ya que nunca han realizado alguna inspección para ver las condiciones de este terreno y el mismo esta ubicado en área urbana y es un peligro para los vecinos el herbazal, que se crece, por lo que tenemos que proceder con la limpieza del área.

QUE: Se pueden presentar oportunidades, de que se nos compren estos Terrenos, y a la vez estos ingresos servirán para minorizar la crisis económica existente en el Municipio de Capira.

**A C U E R D A :**

PRIMERO: DEROGAR COMO EN EFECTO SE DEROGAN EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.1 DEL 20 DE MARZO DEL 2,001.

SEGUNDO: REINVERTIR NUEVAMENTE AL MUNICIPIO, LOS TERRENOS MUNICIPALES ANTES TRASPASADOS A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

TERCERO: QUE DE APROBARSE EN UN FUTURO LA VENTA DE ESTOS TERRENOS POR PARTE DEL MUNICIPIO; EL PRODUCTO DE DICHA VENTA, SERA PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO DE LAS 13 JUNTAS COMUNALES, COMO LO SON LAS PARTIDAS DE PROYECTOS ESPECIALES, LA PARTIDA DE FUNCIONAMIENTO, Y LA PARTIDA DE SALUD.

CUARTO: AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION A LA DEMOLICION DEL EDIFICIO EXISTENTE Y LIMPIEZA GLOBAL DEL MISMO.

QUINTO: COMUNICAR ESTA DECISION A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

SEXTO: ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU SANCION.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DOS (2,002).

**H.R FAUSTINO MORENO**  
Presidente  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

**GI SELA MONTENEGRO**  
Secretaria  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.**

**APRUEBESE EL ACUERDO N° 11 DEL 30 DE JULIO DE 2002, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 1 DEL 20 DE MARZO DE 2001".**

**DEVUELVA SE EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONSEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN.**

**ATENTAMENTE,**

**PEDRO ANGEL SATURNO C.**  
Alcalde del Distrito

**COMARCA NGOBE-BUGLE**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE BESIKO**  
**ACUERDO N° 09**  
**(De 18 de septiembre de 2001)**

Por el cual se derogan todos los acuerdos relacionados con los impuestos tasa, derechos y contribuciones y se establece el nuevo régimen impositivo del Municipio de Besiko.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1:** Derogar todos los acuerdos que regulan la tributación del distrito y se establece el nuevo régimen impositivo el cual quedará así:

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:**

**ARTICULO 1:** Los tributos municipales para su administración se dividen así; impuestos, tasas y derechos otros tributos varios.

**ARTICULO 2:** a) Son impuestos los tributos que impone el municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean éstos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

**11.25 SON ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

**11.25/01 VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS(0)**

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán así por mes o fracción de mes cabecera: B/.5.00 a B/.100.00.

11.25.04 Establecimiento de ventas de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes así: de B/.5.00 a B/.50.00.

**11.25.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR**

Tiendas	B/.1.00 a B/.25.00
Mini-super	B/.2.00 a B/.35.00
Otros	B/.2.00 a B/.30.00

Buhoneros o vendedores ambulantes dentro del distrito B/.3.00 a B/.5.00.

11.25.06 Establecimientos de ventas de licor al por menor pagarán por mes así: las cantinas y todos de carácter transitorio ver artículo N°2,3,4 de la Ley N°55 así:

Cantinas: en la cabecera del distrito de B/.25.00 a B/.75.00 las ubicadas en los demás corregimiento de B/.15.00 a B/.50.00.

Bodegas: las bodegas pagarán B/.25.00

**11.25.09 CASETA SANITARIAS UTILIZADAS PARA LA VENTAS DE EXPENDIO DE CARNES**

Utilizadas para la venta de expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en mini-super, abarroterías, tiendas y otros lugares pagarán mensual así: ubicadas en tiendas y abarroterías pagarán de B/.3.00 a B/.10.00

En los mini-super pagarán de B/.5.00 a B/.15.00

**11.25.17 KIOSCO EN GENERAL**

Los establecimientos de capital limitado que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes la suma de B/.3.00 a B/.10.00

**11.25.22 Mueblería y Ebanistería**

Los establecimientos que se dedican a la venta de muebles, equipos



eléctricos, refrigeradoras, etc. Pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.15.00

#### **11.25.23 DISCOTECAS**

Aquellas personas naturales o jurídicas que organizan bailes, pagarán de B/.5.00 a B/.15.00

#### **11.25.28 AGENTES DISTRIBUIDORES COMISIONES Y REPRESENTANTES DE FABRICAS**

Se entiende que es toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compras o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su ventas o distribución, pagarán por mes o fracción de mes así:

Gas licuado de B/.5.00 a B/.15.00

Distribuidor en general de B/.5.00 a B/.75.00

#### **11.25.29 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS**

Se entiende por rótulos el nombre de establecimiento o la descripción, distintivos o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyentes trate de personas naturales o jurídicas que se establezca o allá establecidos cualquier negocio empresa, actividad gravable.

Por el municipio, pagarán sus impuestos anuales de la siguiente manera:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/.3.00 a B/.15.00
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel que este colocado en la pared en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagarán un impuesto anual B/.5.00 a B/.25.00
- c) Los avisos, anuncios, letreros de índoles distintivos sobres espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área de construcción, pagarán por actividades o actividad de B/.2.00 a B/.5.00

#### **11.25.35 APARATOS DE MEDICION**

- a) Capacidad de 19 libras pagarán B/.3.00
- b) Capacidad de 25 libras pagarán B/.6.00

- c) Capacidad de 50 a 100 libras pagarán B/.10.00
- d) Capacidad de más de 100 libras pagarán B/.15.00
- e) Capacidad de más de 500 libras pagarán B/.25.00

**11.25.39 DEGÜELLO DE GANADO OBSERVAR LEY N°55 (De 10 de julio de 1973)**

Se pagarán de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50
- b) Por cada cabeza de ganado hembra B/.4.00
- c) Por cada ternero B/.2.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino o bovino B/.1.00
- e) Por cada cabra B/.0.50

**11.25.40 RESTAURANTES CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS Y BEBIDAS**

- a) De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes fracción de mes B/.15.00 a B/.25.00
- b) Las ventas de comidas transitorias, pagarán por días por actividad de B/.5.00 a B/.10.00

**11.25.41 Casa hospedaje y pensiones, se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.10.00**

**11.25.49 Billares de acuerdo a su ubicación pagarán por mes: área rural B/.5.00 por mesa.**

**11.25.51 Galleras de carácter transitorio (a) pagarán por días de B/.5.00 a B/.25.00**

**11.25.74 JUEGOS PERMITIDOS: INCLUYE LOS INGRESOS EN CONCEPTOS DE JUEGOS DE AZAR**

Como lo son los dados, barajas, dominó, etc. Siempre y cuando estén autorizados por la Junta de Control de Juegos y pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Argollas B/.5.00 a B/.15.00 por actividad
- b) Dominó y barajas de B/.5.00 a B/.15.00 por mes
- c) Dados pagarán B/.5.00 a B/.10.00 por mes
- d) Otros (ruletas, altos y bajos, etc. B/.15.00 a B/.25.00).

**11.25.99 OTRA ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICADAS**

Se trata de aquellas actividades gravables por el Municipio que se encuentran contemplados en el régimen impositivo cuyas actividades son lucrativas, pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00

**11.26 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio que normalmente se trate de cubrir el costo.

**DETALLE****11.26.11 PANADERIAS, DULCERIAS, REFRESQUERIAS**

Pagarán por mes o fracción de mes, B/.3.00 a B/.5.00

**11.26.23 SATRERIAS Y MODISTERÍA**

Se refiere a pequeños talleres donde se confeccionan vestidos de hombres, mujeres y niños, pagarán por mes o por fracción B/.3.00 a B/.5.00

**11.26.54 FABRICA DE BLOQUES, LADRILLOS, ALCANTARILLADOS Y SIMILARES**

Pagarán por mes o fracción B/.5.00 a B/.15.00

**11.28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

**11.28.04 Edificaciones y Reedificaciones**

Se cobrará el 1% de la obra, y para la construcción de carreteras, caminos y puentes, acueductos, plantas potabilizadoras que se construyen dentro del distrito se cobrará el 1% del valor total de la obra, a la compañía o persona natural o jurídica que lo construya.

**11.28.11 Impuestos sobre Vehículos (Decreto de Gabinete N°23 del 28 de febrero de 1971)**

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.34.00
- b) Automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- c) Automóvil de alquiler hasta de 5 pasajeros B/.15.00

- d) Automóvil de alquiler hasta de 6 pasajeros B/.24.00
- e) Omnibuses de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/.22.00
- f) Omnibuses de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g) Omnibuses de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/.70.00
- h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.40.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular B/.40.00
- j) Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial B/.44.00
- k) Camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00
- l) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar 6.4 toneladas B/.100.00
- m) Camión de grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00
- n) Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- o) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/.180.00
- p) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00
- q) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de bruto vehicular B/.148.00
- r) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00
- s) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.20.00
- t) Semi-remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00
- u) Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.70.00
- v) Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- w) Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se le cobrará el valor de las placas desde B/.3.00 a B/.5.00 y las placas de demostración se suministran a los comerciales de automóviles mediante el pago de B/.50.00

**Nota:** En este impuesto no esta incluido el valor de la lata o calcomanías.

12.41.09 Derechos sobre extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca, observar página 179 -182 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 Legislación Municipal comentada.

12.41.14 **USO DE ACERAS PROPÓSITOS VARIOS**

Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de una manera temporal para propósitos de materiales de construcción para la promulgación de establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de B/.5.00 a B/.15.00

**12.41.15 PERMISO PARA LAS INDUSTRIAS CALLEJERAS**

Se refieren al permiso que se le otorga a las personas que se dediquen a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes B/.3.00 a B/.15.00

**12.41.16 FERRETES**

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

Por inscripción B/.3.50

Por re-inscripción B/.2.50

**12.41.25 SERVICIOS DE PIQUERA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DE CARGA**

Pagará de una a 7 unidades pagarán B/.10.00 a B/.30.00 por mes.

**12.41.29 EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE**

Pagarán según tabla detallada según Ley N°55 de julio de 1973 Capítulo Tercero.

**12.41.30 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE**

Es el transporte por cabeza de ganado, cerdo, caballar a otros distritos de la república, causará una tasa así:

Por cabeza de animal B/.0.50

El costo de la guía de transporte comercial de ganado será el costo de la guía más el manejo de documento en tesorería.

**12.42 TASAS**

**12.42.14 TRASPASO DE VEHÍCULO**

De B/.5.00 a B/.7.00

**12.42.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS**

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una u otras actividades, pagarán por noche así:

Serenatas	B/. 0.25	a	B/. 7.00
Bailes Típicos	B/.25.00	a	B/.40.00
Cantaderas	B/. 5.00	a	B/.15.00
Saraos	B/. 5.00	a	B/.10.00
Tardes Criollas	B/. 2.00	a	B/. 5.00

#### 12.42.20 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se refiere a los ingresos que se reciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio, paz y salvo municipal B/.0.50 traspaso de vehículos comerciales y particulares B/.3.00 certificaciones de vehículos B/.2.00

#### 12.42.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Incluye los ingresos que recibe el municipio por la certificación o comprobación de la verdad de un documento.

Ofertas, licitaciones públicas municipal	B/.0.25
Carta de certificación de residencia	B/.0.25
Permiso de ocupación	B/.1.00
Certificaciones para luz, agua y teléfono	B/.3.00
Licencia de conducir	B/.1.00
Certificaciones de buena conducta	B/.0.50

#### 12.13.08 VENTA DE PLACAS Y CALCOMANÍAS

Lata	B/.4.00
Calcomanías Winghill	B/.3.00
Placa	B/.1.00

#### 12.42.99 OTROS INGRESOS

Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.

#### 12.60 OTROS INGRESOS VARIOS

Todos aquellos que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería.

#### 12.60.01 MULTAS, RECARGOS E INTERESES

Las multas se dejan a facultad del Alcalde del Distrito y los Corregidores quienes la ejercerán basándose en lo que señale el código administrativo.

**12.60.05 REMATE EN GENERAL**

Todos aquellos remate de carácter público que conforme a las leyes del Municipio proponga en subasta, solicitud de precios, etc.

**12.60.11 VIGENCIAS EXPIRADAS**

Todas aquellas actividades que al terminar el período fiscal quedarán en cuenta por cobrar serán consideradas una vigencia expiradas.

**12.60.99** Todos los demás no incluidos en los renglones anteriores de B/.1.00 a B/.25.00

**ARTICULO 3:** El presente acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta materia y aquellas que sean contrarias.

**DADO EN EL DISTRITO DE BESIKO, A LOS 18 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2001.**

**H.R. LEONARDO RODRIGUEZ**  
Presidente del Consejo Municipal

**H.A. JULIO MITRE DE LA CRUZ**  
Alcalde Municipal

**DOMINGA BEJERANO MITRE**  
Secretaria del Consejo Municipal

**LEONARDO BEJERANO M.**  
Secretario de la Alcaldía

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, dos de julio de dos mil dos (2002).

Se ha encontrado de oficio, que existe error en las inscripción que pesa sobre la finca 151454, inscrita al rollo 20188, documento 5, de la Sección de Propiedad de Panamá.

Según constancias registrales, sobre la finca anteriormente citada, mediante Escritura Pública N° 7597 de 25 de septiembre de 1998, de la Notaría Duodécima del Circuito, Provincia de Panamá, ingresado bajo los asientos 2377 del tomo 271 del Diario, se constituyó primera hipoteca y anticresis con limitación de dominio a favor de **MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ LOPEZ**, por la suma de nueve mil balboas (B/ 9,000.00) con un plazo de tres (3) meses, inscrita el 1 de octubre de 1998, véase ficha 195674.

Igualmente consta inscrito en la finca citada, que mediante Escritura Pública N° 6592 de 26 de agosto de 1998, de la Notaría Cuarta del Circuito, Provincia de Panamá ingresado bajo asiento 11573 del tomo 272 del Diario, se constituye primera hipoteca y anticresis a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL EDUCADOR, R.L.** por la suma de dieciocho mil cien balboas (B/.18,100.00) con un plazo de (82) ochenta y dos meses, inscrita el 9 de diciembre de 1998, véase ficha 198930.

Que, a pesar de que la finca 151454, inscrita al rollo 20188, documento 5, de la Sección de Propiedad de Panamá, se encontraba constituida primera hipoteca y anticresis desde el 1 de octubre de 1998 a favor de Maria de los Ángeles Hernández López, se inscribió con posterioridad nuevamente primera hipoteca y anticresis a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito el Educador R.L.

Que, de acuerdo a lo anteriormente descrito se desprende el hecho, de que se encontraba constituida primera hipoteca y anticresis desde el 1 de octubre de 1998, inscrita en el asiento 2377 del tomo 271 del Diario, en la ficha 195674, sin embargo se inscribió nuevamente primera hipoteca y anticresis a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito el Educador R.L., inscrita en el asiento 11573 del tomo 272 del Diario, en la ficha 198930 vulnerando el principio de prelación contenido en artículo 111 del Decreto 9 de 1920 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 106 de 1999, provocado por omisión o "error registral" en esta inscripción.


**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción contenida sobre la finca 151454, inscrita al rollo 20188, documento 5, de la Sección de Propiedad de Panamá, sobre la segunda hipoteca inscrita bajo el asiento 11573 del tomo 272 del Diario, por el cual se constituyó primera hipoteca y anticresis a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL EDUCADOR, R.L.** por la suma de dieciocho mil cien balboas (B/.18,100.00) con un plazo de (82) ochenta y dos meses, inscrita el 9 de diciembre de 1998, véase ficha 198930, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**PUBLIQUESE.-**

  
Lcda. Doris Vargas de Cigarruista  
Directora General del Registro Público de Panamá

  
Hermeinda B. de González  
Secretaría de Asesoría Legal



**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"ROSAMAR, MUELLES Y ACCESORIOS"**, ubicado en la Avenida Moisés Espino, ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos y que opera con el registro tipo "B" 0851, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **CARLOS VERGARA**, con cédula N° 7-701-786, a partir de la fecha.

Las Tablas, 31 de julio de 2002.

**ROSA HERMINIA  
CEDENO  
MENDOZA**

Cédula: 7-94-484  
L-484-222-54

Tercera publicación

**AVISO**

Yo, **ALFREDO HENRIQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio con cédula de identidad personal 4-242-966, apoderado especial de la **SOCIEDAD VENOSTA, S.A.** inscrita en la ficha 404994, documento 259607, propietaria de la licencia

comercial tipo B número 26611 de fecha 17-3-1994. El cual ampara el establecimiento **comercial RESTAURANTE Y BAR EL TUMI**. Por este medio hago del conocimiento al público en general que la ubicación de este local comercial estará ubicado en Avenida Quinta frente a la Pensión Costa Rica y no como se dijo anteriormente en la Gaceta Oficial publicada en los días 11, 14 y 15 de enero de 2002.

Atentamente,  
**Alfredo Henríquez**  
Céd.: 4-242-966  
L-484-209-69  
Tercera publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio comunica al público en general la venta real y efectiva del negocio denominado **CASA MAYORISTA RIMEL**, ubicado en Calle M, casa 187, Local N° 2, corregimiento de Caldería, propiedad del señor **ZHI BIAO ZHANG**, con cédula de identidad personal número E-8-63182. El mismo negocio cambió de nombre a: **IMPORTADORA EXPRESO**, con las mismas actividades y la misma dirección comercial. El mismo

se lo vendió al señor: **GAN PING YAU**, con cédula de identidad personal número: E-8-48903. Se hacen las publicaciones que exige la ley.  
L-484-271-65  
Tercera publicación

**AVISO**

Hacemos presente que la empresa fotográfica **VALENTIN FOTO ESTUDIO**, cuya licencia comercial está a nombre del señor **VALENTIN AYARZA LAY**, céd. 8-187-608, de nacionalidad panameña, será traspasada a nombre del joven **VALENTIN AYARZA MUÑOZ**, con céd. 8-483-752 panameño. Cumpliendo los reglamentos del Ministerio de Comercio.  
L-484-285-35  
Tercera publicación

**AVISO**

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **KEILA PADILLA ACOSTA**, con cédula de identidad personal N° 8-484-716, residente en Río Abajo, Calle 16, Urbanización Los Yoses, casa N° 37, hago del conocimiento público que he vendido mi establecimiento **comercial "REFRESQUERIA ODIS"**, licencia tipo

B, a la Sra. **NILKA QUINTERO DE GUERRA** con cédula N° 4-176-898.  
1 de julio de 2002.  
L-484-016-72  
Tercera publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 10,398 de 14 de noviembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de noviembre de 2001, a la Ficha 363576, Documento 292289, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BARRISTER HOLDINGS INC."**  
L-484-324-37  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 5,992 de 8 de julio de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de julio de 2002, a la Ficha 235091, Documento 373153, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BASETRECK LTD. A.G."**  
L-484-324-29  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 6,421 de 19 de julio de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de julio de 2002, a la Ficha 347406, Documento 373024, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BRANNIGAN INC."**  
L-484-324-29  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 6,422 de 19 de julio de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de julio de 2002, a la Ficha 394814, Documento 371803, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"GLIDE HOLDINGS INC."**  
L-484-324-29  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 5,994 de 8 de julio de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de julio de 2002, a la

Ficha 228769, Documento 373096, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "C O R O N A BUSINESS S.A." L- 484-324-29 Unica publicación

**EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD:**

318342.-

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad: **WURT INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 107189 Rollo: 10524 Imagen:

326 desde el veintitres de marzo de mil novecientos ochenta y tres,

**DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 9634 de 25 de julio de 2002 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según Documento 373734 de la Ficha 107189 de la Sección de Mercantil desde el 31 de julio de 2002.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de agosto de dos mil dos, a las 11:03:46.6 A.M.

**NOTA:** Esta

certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 318342.- Fecha: 01/08/2002 (SIVE).

**ORIEL CASTRO CASTRO**  
Certificador  
L- 484-360-09  
Unica publicación

**EDICTO DE CANCELACION POR TRASPASO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que **JUAN JOSE QUINTERO FRANCO**, varón, panameño, mayor de

edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 4-50-477, residente en la calle principal del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR EL PALMARITO**, inscrito en el Registro Comercial N° 0279 mediante Resolución N° 306 del 27 de enero de 1995, Tomo 3, Folio 205, Asiento 1, ha procedido a cancelar la licencia del negocio antes citado por traspaso a

la señora **MARIS-TELA QUINTERO DE CASTRO**, mujer panameña, mayor de edad, casada comerciante, con cédula de identidad personal número 4 210-286, residente en la calle príncipe del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, quien en lo sucesivo fungirá como propietaria en pleno derecho de **BAR EL PALMARITO**.

**JUAN JOSE QUINTERO FRANCO**  
C.I.P. N° 4-50-477  
L- 483-845-79  
Primera publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

Bocas del Toro, 26 de julio de 2002

**EDICTO**

N° 030-2002  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ALD GATE DEVELOPMENT INC.**, ha solicitado en **COMPRA** a la Nación, un lote de terreno, de 385.00 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de

Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle Primera. **SUR:** Mar Caribe. **ESTE:** Fondo de mar ocupado por Asociación China de Bocas del Toro. **OESTE:** Fondo de mar ocupado por

Clean Water Construction.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al

intereso pra que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

**ING. JOSE MANUEL SANCHEZ**  
Administrador Regional de Catastro  
Prov. de Bocas del Toro  
**ELMA S. DE MACHADO**

Secretario Ad-Hoc  
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (26) veintiséis de julio del 2002, a las 3:00 p.m. y desfilado el día (12) doce de agosto de

2002.  
L-484-367-08  
Unica publicación

**EDICTO N° 7**  
(Del 21 de mayo de 2002)

El suscrito Honorable Representante del corregimiento de Veracruz, Gustavo Whitaker Ramos, al público

**HACE SABER:** Que el señor **VALENTIN SALINAS** con C.I.P. N° 8-181-136, residente en el corregimiento de Veracruz, Calle 5a. frente al campo de juego ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el

corregimiento de Veracruz, Finca 10,350, Rollo 9127 Asiento 1 Documento 2, de la provincia de Panamá con un área de cuatrocientos ochenta y uno cor once metros cuadrados (481.11 M2) el cual se encuentra dentro de los siguiente linderos según el plano N° 80-33834 aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

**N O R T E** Servidumbre (20.00) **SUR:** Campo de balompié (20.00). **ESTE:** José Domingo Salinas (23.94). **OESTE:** Josefa González Vda. de

Castro (24.15). Que en base a lo que establece la Resolución Nº 5 del 10 de abril del 2000 se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo. Copia de este Edicto será entregada a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Atentamente,  
GUSTAVO WHITAKER  
Honorable Representante Corregimiento de Veracruz  
L-484-358-75  
Única publicación

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
OFICINA REGIONAL DE VERAGUAS

Santiago, 30 de julio del 2002

EDICTO Nº 07

El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales

HACE SABER:

Que el señor (a) MOST PUENTE PANAMA S.A., ha

solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 2071.74 metros cuadrados, ubicados en el distrito de Santiago, corregimiento Canto del Llano, comunidad San Martín, provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca Nº 3750, Tomo 570, Folio Nº 180, propiedad de Lorenzo Mendoza.

SUR: Servidumbre pluvial.

ESTE: Finca Nº 12583, Rollo Nº 2570, Documento Nº 08, propiedad de Most Puente Panamá, S.A.

OESTE: Finca Nº 12585, Rollo Nº 2570, Documento Nº 08, propiedad de Most Puente Panamá, S.A. y Finca Nº 11661, Rollo Nº 740, Documento Nº 03, propiedad de Erasmo Sánchez, utilizado como área de uso público.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Canto del Llano, distrito de Santiago, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho

término puedan oponerse las personas o personas que se crean con el derecho a ello.

SR. JORGE E. ALVAREZ G. Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales Veraguas  
SRA. YAMILETH RODRIGUEZ Secretario Ad-Hoc L-484-269-15  
Única publicación

EDICTO Nº 196  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) REBECA ESTHER SOTO MARTINEZ, panameña, soltera, ama de casa, con dirección en El Cangrejo, Calle Nº 55, Edificio Adir Amto, Nº 6-B, teléfono Nº 263-7773 y cédula de identidad personal Nº 8-525-1853, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Vereda

de la Barriada Santa Librada Nº 3, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Vereda con: 21.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos diez metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (610.21 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación

por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA  
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de mayo de dos mil dos.  
L-484-325-42  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 273-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) M A R I T Z A KUZMICIC DE PALMA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-18, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-1355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4842.24 M2, ubicada en la localidad de Chumical, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-02-17559.

NORTE: Camino.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Olegaria Guerra C., Jacinto Rodríguez L.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 483-738-29

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 354-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUGENIA CONCEPCION DE FLORES**, vecino (a) del corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-236-148, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0270-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9951.26 M2, ubicada en la localidad de Alta Mira, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 410-01-15574

N O R T E :  
Servidumbre.

SUR: Qda. s/n,  
Quintín Araúz.

ESTE: Tilmán Ibarra J.

OESTE: Rafael

Concepción.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de junio de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 483-303-00

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 357-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
HACE SABER:

Que el señor (a) **AMBROSIO SANTAMARIA GONZÁLEZ**, vecino (a) del corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-702-1964, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1160, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 4528.39 M2, ubicada en la localidad de Chimeña, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 408-02-17485  
NORTE: Alcides González, servidumbre.

SUR: Mártir Ramírez, Qda. s/n, Marcelino A. García M.

ESTE: Qda. s/n, Ambrosio Santamaría, Marcelino A. García M.

OESTE: Alcides González, Juan Landau M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación  
Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 483-401-19

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 358-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURELIA VIQUEZ DE ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-44-841, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0074, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0158.368 M2, ubicada en la localidad de Plaza C a i s á n , corregimiento de Plaza C a s á n , distrito de Benecimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado Nº 410-05-17538

NORTE: Leonidas Araúz Pittí, Avelino Araúz Viquez.

SUR: Camino a río Chiriquí Viejo.

ESTE: Camino a río Chiriquí Viejo.

OESTE: Demetrio González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Retacimiento o en la corregiduría de Plaza C a s á n y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de junio de 2002.

**DAYRA L. CABRERA**

Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 483-403-71  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 359-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CHAVARRIA (U) LUIS ORTIZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-2615, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0335, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 5308.69 M2, ubicada en la localidad de Bella Vista, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 408-01-17315

NORTE: Glicerio Guerra, La Montaña,

Einer E. Ortiz Cano.  
SUR: Oda. s/n, Judith Gómez, Francisco Castillo, Gloriela Cano.

ESTE: Einer E. Ortiz Cano, Orlando Ortiz Miranda, Oda. s/n, Isidoro Castillo, servidumbre, Felicitó Ortiz, Judith Gómez.  
OESTE: Francisco Quiroz de Obaldía.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2002.  
**JOYCE SMITH V.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 483-454-44  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA

REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 367-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **MARIA AFRA SERRANO DE CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-150, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0324-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8829.62 M2, ubicada en la localidad de Bijagual Nº 2, corregimiento de Santa María, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado Nº 405-08-17230

NORTE: Francisco Guerra N., camino.

SUR: Francisco Guerra N.

ESTE: Oscar Serrano G., Francisco Guerra M., quebrada sin nombre.

OESTE: Camino, Francisco Guerra N.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba

o en la corregiduría de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de julio de 2002.

**ICXI D. MENDEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 483-736-09  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 368-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CYNTHIA MENDEZ CORIAT**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad

personal N° 8-464-116, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0533-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0214.79 M2, ubicada en la localidad de Bambito, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado N° 405-04-17584

NORTE: Carretera, Melva E. Castro.

SUR: José A. Estribi A., río Chiriquí Viejo.

ESTE: Melva E. Castillo, río Chiriquí Viejo.

OESTE: Carretera, José A. Estribi A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de julio de 2002.

ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-704-49  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 369-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES EDID YANGUEZ LEZCANO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-145-368; ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° \_\_\_\_\_,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6578.20 M2, ubicada en la localidad de Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado N°

410-04-16609

NORTE: Clemente Yanguez.

SUR: Camino a Monte Lirio.

ESTE: Clemente Yanguez.

OESTE: Clemente Yanguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de julio de 2002.

DAYRA L.

CABRERA J.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 483-712-25

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO

N° 372-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **WILFRIDO ROJAS SANCHEZ**, vecino (a) del ex regimiento de Guaca Abajo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-204-123, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0181-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 7303.24 M2, ubicada en la localidad de Tinajas Arriba, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Aprobado N° 407-07-17354

NORTE: Wilfrido Rojas Sánchez.

SUR: Egmidio Castillo, Oscar Castillo, Plinio Espinoza, quebrada sin nombre.

ESTE: Joaquín Miranda.

OESTE: Camino, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se en-

regarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 2002.

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 483-732-93

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 375-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ AIZPURUA**, vecino (a) del corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-937 ha solicitado a la Dirección de Reform-

Agraria, mediante solicitud Nº 4-0143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9682.58 M2, ubicada en la localidad de La Pita, corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 401-03-17565

NORTE: Olmedo González A., callejón.  
SUR: Olmedo González A.

ESTE: Camino.

OESTE: Olmedo González A., Qda. s/n, Tomás Rodríguez A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de julio de 2002.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-769-16

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 118-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ELENA OVALLE DE MOJICA** (Céd. 2-79-1476), **NERY OVALLE SOTO** (Céd. 2-135-921), **ROSA OVALLE SOTO** (Céd. 2-73-113) y **ANA JULIA OVALLES SOTO (NL)** o **ANA JULIA OVALLE SOTO (NU)** (Céd. 2-85-1805), vecinos (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-709-01, según plano aprobado Nº 206-06-8385, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5585.27 M2, ubicada en la localidad de El Aguila, corregimiento

de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Este terreno comprende los siguientes linderos:  
NORTE: Ana Silvia Soto R., camino a Sofre.

SUR: Severiano Rodríguez Ovalle, quebrada La Pita.

ESTE: Víctor Moreno, Eulalia Rodríguez, Mélida Rodríguez Mendoza, Severiano Rodríguez Ovalle.

OESTE: Ana Silvia Soto R., quebrada La Pita.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se enviarán a los medios de comunicación correspondientes a fin de que se publiquen, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de julio de 2002.

BETHANIA VIOLIN  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-127-80  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 158-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR RAMOS IBARRA**, vecino (a) del corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-86-1564, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-452-96, según plano aprobado Nº 206-02-8294, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9868.86 M2, ubicada en la localidad de Cerro Gordo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :  
Servidumbre al río Zarati.

SUR: Luis Ramos.

ESTE: Luis Ramos, servidumbre.

OESTE: Calle a Penonomé.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de junio de 2002.

BETHANIA  
VIOLIN S.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-358-39  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 163-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **TERESA MADRID**

MARTINEZ (Céd. 2-97-1259), GLADYS RIVAS MADRID (Céd. 2-79-2325), MARTA ALICIA RIVAS MADRID (Céd. 2-124-88), MARTA ESTELA RUVAS DE FLORES (Céd. 2-111-284), ROBERTO JAVIER RIVAS MADRID (Céd. 2-107-262), LIDA ENEIDA RIVAS MADRID (Céd. 2-102-299), LILIA TERESA MADRID (Céd. 2-107-962), AIDA LUZ RIVAS MADRID (Céd. 2-85-1831) y CARLOS AUGUSTO RIVAS MADRID (Céd. 2-88-1237), vecinos del corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-467-96, según plano aprobado N° 206-08-8367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0368.86 M2, ubicada en la localidad de Churuquita Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Comprende los siguientes linderos: NORTE: Marta A. Rivas Madrid, Leonidas Gómez Núñez, Jorge Martínez. SUR: Juan Martínez, servidumbre. ESTE: Jorge Martínez, Félix Núñez, servidumbre. OESTE: Marta A. Rivas Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se enviarán a los medios de comunicación correspondientes a fin de que se publiquen, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-301-72  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 164-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) CLEMENTINA RODRIGUEZ GONZALEZ, vecino (a) de El Valle, del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula

de identidad personal N° 2-102-1749, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-240-84, según plano aprobado N° 21-3131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 14.22.19 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al tomo 217, folio 312, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evelia Rodríguez.  
SUR: Esteban Alveo.  
ESTE: María Sara Rodríguez, Esteban Alveo.  
OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-405-83  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 166-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) EUTILIA ORTIZ DE NAVARRO, vecino (a) del corregimiento de Chame, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 2-106-1144, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-007-02, según plano aprobado N° 204-02-8366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 3611.34 M2, ubicada en la localidad de Alto de Marañón, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Concepción Carrión, Catalino Quijada.  
SUR: Francisco Carrión, Alfredo Ortiz, Brígido González e Iluminada González, servidumbre.

ESTE: Catalino Quijada, servidumbre.  
OESTE: Brígido González e Iluminada González, camino a Alto del Marañón.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de julio de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. EFRAIN  
PEÑALOZA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-438-40  
Única  
publicación R